

Memorias del Servicio Social Realizado en el
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Delegación Saltillo, Coahuila, Referentes a la
Tramitación de Segunda Ampliación de Ejidos para
el Ejido El Astillero, Municipio de Saltillo,
Coahuila.

Por

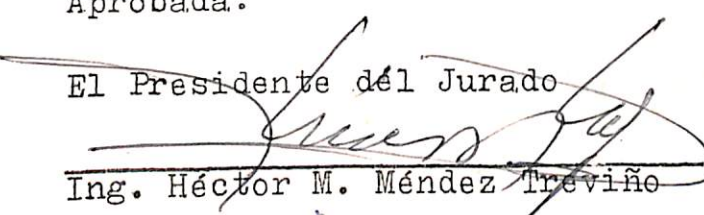
DAVID GARCIA ARELLANO

Tesis

que somete a la consideración del H. Jurado Examinador,
como requisito parcial para obtener el título de
Ingeniero Agrónomo

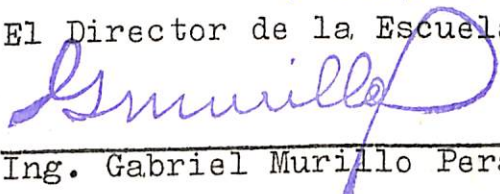
Aprobada:

El Presidente del Jurado


Ing. Héctor M. Méndez Treviño

MANUEL

El Director de la Escuela


Ing. Gabriel Murillo Peralta

UNIVERSIDAD DE COAHUILA



ESC. SUP. DE AGRICULTURA
"ANTONIO NARRO"
DEPTO. DE BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE COAHUILA

Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro"

Buenavista, Saltillo, Coah. Agosto de 1972.

BIOGRAFIA

El autor, David García Arellano, nació en la ciudad de San Pedro, Coahuila, el día 29 de marzo de 1949, siendo sus padres el Sr. Guillermo García Cisneros y la Sra. María Guadalupe Arellano de García.

Hizo sus estudios primarios en San Pedro en la Escuela "Lázara Torres" en 1955 a 1958, terminando los años cuarto, quinto y sexto en la Escuela "Centenario" de 1959 a 1961.

Ingresó después a la Escuela Secundaria "Profesor Ladislao Covantes", en la misma ciudad, y en 1964 ingresó a la Escuela Preparatoria Agrícola de San Pedro, Coahuila, de la Universidad de Coahuila, donde cursó sus estudios de bachillerato, terminándolos en 1966.

En septiembre de 1966 ingresó a la Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro", de la Universidad de Coahuila, para cursar sus estudios de Ingeniero Agrónomo, obteniendo su carta de Pasante el día 18 de junio de 1971.

Desde su egreso de este plantel ha estado prestando -- sus servicios profesionales en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Delegación Saltillo, Coahuila.

AGRADECIMIENTO

Por sus orientaciones y ayuda el autor hace presente su agradecimiento a las siguientes personas:

Ing. Héctor Manuel Méndez Treviño

Dr. Roberto Rodríguez Dávila

DEDICATORIA

A LA MEMORIA DE MIS PADRES

SR. GUILLERMO GARCIA CISNEROS
SRA. MARIA GUADALUPE A. DE GARCIA

A MIS HERMANOS

ING. HECTOR GARCIA ARELLANO
SARA GARCIA DE CHAVIRA
GUILLERMO GARCIA ARELLANO
ARTURO GARCIA ARELLANO
CLAUDIA GARCIA ARELLANO

A MI ESCUELA Y MIS MAESTROS

INDICE

	Pág.
BIOGRAFIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	ii
INTRODUCCION	1
PROLOGO	3
REVISION DE LITERATURA	4
Diversas Aceptaciones de la Palabra Agrario	4
Los Derechos Agrarios	4
Tipos de Tenencia de la Tierra	12
Dotación y Ampliación de Tierras	15
ESTUDIO	20
Antecedentes	20
INFORME DEL ESTUDIO DE LAS FINCAS REALIZADO EN EL - POBLADO EL ASTILLERO, MUNICIPIO DE SALVILLO, ESTADO DE COAHUILA	25
CONCLUSIONES	31
BIBLIOGRAFIA	52
ANEXOS	

INTRODUCCION

La Reforma Agraria es una Tesis que tiende a regular la situación de la tenencia y distribución de la tierra. Dentro de tal situación, una de las formas de consumir esta distribución la constituye el estudio de las fincas agropecuarias; aspecto, que en esta tesis profesional se ejemplifica a raíz de la solicitud de una Segunda Ampliación de ejidos, elevada con fecha 14 de agosto de 1971 ante el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila por vecinos del poblado El astillero, Municipio de Saltillo, Coah.

El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dependencia del Ejecutivo Federal, está empeñado en promover el desarrollo del ejido y de la auténtica pequeña propiedad agrícola y ganadera, tanto en el aspecto social como en el económico para que las clases campesinas y del medio rural eleven sus niveles de vida, incorporándose como productores y consumidores a los beneficios de la renta nacional.

La auténtica pequeña propiedad agrícola y ganadera también encuentra protección y estímulo en la actuación del Gobierno, dentro de los cánones establecidos por el Artículo 27 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

El latifundio se desintegra al impacto de la Reforma Agraria programada por el régimen y surgen en cambio, nuevos centros de población ejidal dotados de elementos de trabajo y créditos oportunos, restaurándose la seguridad familiar pa

ra el progreso, en la vida económica y social de la población campesina.

Otra preocupación de nuestras autoridades superiores para alcanzar el desarrollo agropecuario en justo nivel con el de la población, es también la de establecer modalidades convenientes para el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales de tierras, aguas y bosques, bajo sistema de explotación que conduzcan a su necesaria regeneración y conservación, a fin de asegurar la superación de las generaciones futuras.

PROLOGO

Las presentes memorias, que pongo a consideración del H. Jurado Examinador como requisito parcial para obtener el título de Ingeniero Agrónomo, son las experiencias logradas y los conocimientos adquiridos durante el cumplimiento de mi Servicio Social, realizado en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Delegación Saltillo, Estado de Coahuila, adscrito al Programa Nacional Agrario, habiéndose me señalado como labor específica la localización y determinación de los excedentes de tierras en el Estado, las cuales se destinarán a satisfacer necesidades agrarias, y se entregarán en el menor tiempo posible, en término de la Ley, a los solicitantes que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, tengan derecho para ello.

REVISION DE LITERATURA

Diversas Aceptaciones de la Palabra Agrario

La palabra "agrario" proviene del latín agrarium, de --
agar, que significa campo, con lo que se designa todo lo que
se relaciona con el campo. Dicha palabra tiene dos acepccio-
nes: atendiendo a la primera, es decir, a la acepción res---
tringida, la tomamos como sinónimo de reparto de la tierra: _
si por el contrario, la tomamòs en su sentido amplio, querrá
decir lo relativo a la tierra.

Los Derechos Agrarios

Derecho Agrario es un conjunto de normas legales que ri
gen toda la relación jurídica respecto a la tierra, conside-
rada ésta como fuente económica de carácter agrícola.

Al hablar del tema sobre los procedimientos para las --
gestiones de las distintas acciones agrarias se citan los --
primarios Derechos individuales agrarios para la solicitud -
de restitución, dotación, ampliación y creación de nuevos --
centros de población ejidal; derechos que aunque individua--
les también, al quedar constituidos los ejidos adquieren ---
otras características, momento en el que todos los ejidata--
rios en particular, tendrán los derechos que proporcionalmen
te les corresponden para explotar y aprovechar los diversos_
bienes ejidales de acuerdo con los preceptos de la Ley Fede-
ral de Reforma Agraria en vigor, dentro de la forma de orga-
nización y de trabajo que en el ejido se adopte, tratándose_

de las unidades de dotación o de los bienes de uso común.

Sea cual fuere la forma de explotación que se adopte en un núcleo ejidal, individual o colectivo, los derechos de un ejidatario se acreditarán con el respectivo Certificado de -- Derechos Agrarios que habrá de expedir el Departamento de -- Asuntos Agrarios y Colonización.

Todo campesino que como resultado de un censo agrario -- resulte con capacidad de ser dotado de tierras, adquiere un -- derecho agrario que conserva en varias circunstancias, que -- la propia Ley previene, ya que de campesino a campesino con -- capacidad agraria, capacidad de la cual se hizo mención con -- anterioridad, al momento del reparto de las tierras reci-- das como unidades individuales de dotación, en caso de que -- éstas no sean suficientes en el reparto provisional para el -- número de capacitados reconocidos en el censo básico, se es-- tablece una exclusión en el orden siguiente:

a). Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18 sin familia a su cargo.

b). Campesinos, hombres o mujeres mayores de 18 años -- sin familia a su cargo.

c). Campesinos casados y con hijos y

d). Campesinos con hijos a su cargo

De los grupos establecidos, de haber necesidad, se eli-- minará en primer término a los menores de edad.

Por otra parte, también concluimos que al aplicar lo an

terior, pueden quedar sin unidad de dotación; más sus derechos agrarios subsisten como lo podemos comprobar en los casos siguientes: dado que para exclusiones, también para la adjudicación de unidades de dotación, se establece un orden de preferencia, aún estas sean vacantes que procedan por -- abandono o como resultado de una depuración censal, siendo -- tal orden de preferencia el siguiente:

I. Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la Resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido;

II. Ejidatarios incluidos en la Resolución Presidencial y en los censos que hayan trabajado en el ejido aunque en el momento no lo hagan, siempre que prueben que sin causa justificada se les impidió continuar en el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional;

III. Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido regularmente durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos;

IV. Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos;

V. Campesinos del mismo núcleo de población que hayan

llegado a la edad exigida por la Ley Agraria para poder ser ejidatario;

VI. Campesinos del núcleo de población colindante, y

VII. Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde faltaron tierras.

En los casos previstos en los puntos III y VII serán -- preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Se entiende por derechos a salvo aquellos que tiene el ejidatario cuando después de un reparto provisional o de adjudicación de unidades de dotación. él no haya alcanzado parcela.

Cuando deban fraccionar las tierras de labor de un ejido, el ejidatario tiene derecho para que se le adjudique la parcela que resulte en las tierras que con anterioridad y legalmente haya explotado o hecho mejoras. En los demás casos la distribución de parcelas se hará por sorteo.

Con los campesinos, que como resultado del orden de preferencia que se establece, hubiesen quedado excluidos en el reparto de unidades de dotación, se formarán padrones para -- procurar instalarlos en unidades de dotación disponibles en otros ejidos.

Por otra parte, los campesinos no beneficiados, tendrán preferencia en los trabajos asalariados del ejido, así como para ser contratados en las industrias y empresas de servicios que se establezcan en el ejido, siempre y cuando sigan

formando parte del núcleo de población y al igual que los ejidatarios, que se les otorgan en explotaciones, en terrenos o zonas federales de la nación.

Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y los que le correspondan sobre los bienes del ejido o que pertenezcan, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto y serán inexistentes los actos que se realicen en contravención de estos preceptos.

Los derechos descritos anteriormente, no podrán ser objeto de aparcería, arrendamiento o de cualquier otro que impliquen la explotación indirecta por tercero, excepto cuando se trate de la mujer con familia a su cargo, imposibilitada para trabajar la tierra por sus labores domésticas y la atención a los hijos menores que dependen de ella y viva en el ejido.

También quedan exceptuados los menores de 16 años que hayan heredado derechos de un ejidatario, así como los incapacitados y cuando se trate de cultivos o labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente, aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo.

Queda prohibido el acaparamiento de unidades de dotación por una sola persona, sin embargo, como para los efectos agrarios el matrimonio se considera celebrado bajo el régimen de separación de bienes, cuando un ejidatario contraiga matrimonio o haga vida marital con una mujer que dis-

frute de unidad de dotación, se respetará la que corresponde a cada uno.

Existe el derecho para permitir unidades de dotación; -- cuando se haga dentro del mismo ejido, bastará la conformi-- dad de los interesados, la aprobación de la Asamblea General y notificación al Departamento de Asuntos Agrarios y Coloni-- zación.

El ejidatario tiene facultad para designar a quien deba sucederlo en sus derechos generales ejidales, siendo herede-- ros naturales su cónyuge e hijos, la persona con la que haga vida marital, siempre que dependan económicamente de él y a_ falta de las anteriores, el ejidatario formulará una lista -- de sucesión en la que constarán los nombres y el orden de -- preferencia en que deberá hacerse la adjudicación de derec--- chos a su fallecimiento.

Si el ejidatario no hubiese hecho designación de sucesores, o ninguno de los señalados puedan heredar por incapacidad material o legal los derechos agrarios, se transmitirán -- con apego a un orden de preferencia establecido, en el que -- figuran:

- a). Al cónyuge que sobreviva
- b). A la persona con la que hubiese hecho vida marital y procreado hijos
- c). A uno de los hijos del ejidatario
- d). A la persona con la que hubiese hecho vida marital

durante los dos últimos años

e). A cualquiera otra persona que dependan económicamente de él.

En los casos d), c) y e), si al fallecimiento del ejidatario resultan más de dos personas con derechos a heredar, - la Asamblea General opinará quién debe ser el sucesor y la - Comisión Agraria Mixta del Estado, resolverá en definitiva.

Si algún heredero renuncia formalmente a sus derechos, - se hará nueva adjudicación respetando siempre el orden de -- preferencias establecidos; pero en ningún caso se adjudicarán derechos a quienes ya disfruten de unidad de dotación, pues - como antes quedó señalado, no puede haber acaparamiento de - unidades de dotación y en los casos que se presentan, el sucesor queda obligado a sostener a los hijos menores de 16 - años, salvo que se encuentren totalmente incapacitados para - trabajar por causas físico o mentales y a la mujer legítima, hasta su muerte o cambio de estado civil.

Así como la Ley Federal de Reforma Agraria otorga am--- plios derechos agrarios para los campesinos, ejidatarios y - comunales en los que partiendo de los derechos individuales - constitucionales, se finca la tranquilidad, el trabajo, la - producción, la superación moral y socioeconómica de las comu - nidades rurales, con manifiesta protección para la mujer y - para la familia campesina, también esta misma Ley señala, pa - ra que igualmente se cumplan las causas y motivos que puedan

dar origen a la pérdida total de los derechos agrarios, a -- suspensiones precarias y a sanciones administrativas.

La primera forma en que un ejidatario reconocido puede_ perder la preferencia que se le haya otorgado en el reparto_ de los bienes dotados, es el no presentarse a tomar posesión de las tierras de labor que le correspondan, en el término -- de tres meses, contando a partir de la distribución provisio_ nal o definitiva de las unidades de dotación; igualmente se_ perderán si el ejidatario no se presenta a participar en la_ explotación colectiva dentro de un plazo de seis meses, con- tados a partir de la iniciación de las labores agrícolas. En cuanto a los nuevos centros de población, el plazo de espera será de seis meses.

La mayoría de las faltas que incurre un ejidatario o co_ munero para hacerse acreedor a las distintas sanciones esta- blecidas por la Ley, provienen de los ausentismos que con -- distintos plazos deje de trabajar la tierra personalmente o_ con su familia, o no trabaje la unidad de dotación con los -- cultivos establecidos en el plan general de trabajos aproba- dos por la Asamblea General; porque no cumplen con los com-- promisos económicos o no ejecute los trabajos comunales que_ le correspondan o por que no invierta los créditos en las la_ bores para las que se otorgó por conducto del ejido, porque_ se destine los bienes ejidales a fines ilícitos, como puede_ ser el sembrar o permitir que se siembre en su parcela mari-

guana, amapola o cualquier otro estupefaciente o que por este mismo motivo se le haya condenado o dictado auto de formal - prisión.

También es motivo de sanción, acaparar la posesión o -- los beneficios de otras unidades de dotación, o porque comercialice su producción agropecuaria sin conducto del ejido, - si a través del mismo obtuvo crédito.

La suspensión de los derechos de un ejidatario sólo podrá decretarse por conducto y resolución de la Comisión Agraria Mixta y la privación definitiva de derechos, será resuelto por el Presidente de la República, corrido en ambos casos los trámites que la Ley establece.

Tipos de Tenencia de la Tierra

En el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, el Estado, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, reconoce y legaliza tres tipos de tenencia, a saber:

1. El Ejido. Se legaliza mediante una resolución Presidencial que se inscribe en el Registro Agrario Nacional y los ejidatarios reciben su Certificado de Derechos Agrarios, expedido por el Presidente de la República, en los cuales se reconocen sus derechos para participar en los beneficios derivados de la explotación de los bienes ejidales, concedidos al núcleo de población a que pertenecen.

2. La Pequeña Propiedad. La propiedad agrícola o ganada

dera se determinará con apego en las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, con la cual el propietario, una vez corridos los trámites catastrales, reinscribe su propiedad en el Registro Público y está en posibilidad mediante solicitud de obtener Certificado de Inafectabilidad siempre y cuando se pruebe que dicha propiedad se encuentra dentro de los límites legales.

a). Garantías de la Pequeña Propiedad. Las Comisiones Mixtas, Gobiernos Locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso a la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación.

b). Superficie de la Pequeña Propiedad Agrícola o Ganadera las cuales son inafectables.

a. Cien hectáreas de riego o humedad de primera

b. Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo

c. Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad

d. Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos

e. Ciento cincuenta hectáreas cuando se destinen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo

f. Trescientas hectáreas cuando se destinen al cul-

tivo de plátano, caña de azúcar, cacao, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla y árboles frutales

g. Las necesidades para el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

3. La propiedad Comunal. Se tiene establecido que la propiedad comunal de tierras y aguas corresponde al poblado en conjunto, el núcleo de población, por lo cual todos los campesinos que pertenecen a dicho poblado tienen los mismos derechos sobre las tierras, bosques y aguas; derechos que pueden heredar libremente a sus hijos sin ninguna formalidad o exigencia. El Estado, mediante Resolución Presidencial, hace titulaciones de las mismas. No existe dotación individual. Los comuneros pueden incorporarse al régimen ejidal si así lo desean.

Los bienes comunales son Inalineables; esto significa que no pueden venderse.

Los bienes comunales son Intransmisibles; esto significa que no se adquieren derechos sobre las tierras, bosques y aguas comunales.

Los bienes comunales son Inembargables; esto significa que no pueden ser gravados, embargados o rematados por nadie.

Los bienes comunales son Intransmisibles; esto significa que aunque se vendan indebidamente e ilegítimamente algunos terrenos comunales, estas ventas son nulas de pleno derecho,

lo cual quiere decir que se consideran esas ventas sin valor alguno, como si nunca se hubieran efectuado.

Dotación y Ampliación de Tierras

Si al ejecutarse una Resolución Presidencial de dotación, se comprueba que las tierras entregadas son insuficientes para satisfacer íntegramente las necesidades del poblado, se tramitará de oficio el expediente de dotación complementaria o ampliación. Para llevarla a cabo, se deberá seguir la secuela que a continuación se menciona. Se anexan las formas correspondientes:

A). Solicitud. Se presentará en los Estados y territorios en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado; por escrito y directamente ante los Gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta (Anexo N°. 1).

B). Publicación. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo local la mandará publicar en el Periódico Oficial de la Entidad. Turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de 10 días y en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo electos por el núcleo de población solicitante (Anexo N°. 2).

C). Instauración. Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una Acción Agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud ex-

prese simplemente la intención de promoverlo (Anexos Nos. 3 y 4).

D). Representación. Cuando se inicie un expediente de Restitución, de Dotación de tierras, bosques o aguas, de Ampliación de ejidos o Creación de un Nuevo Centro de Población, se constituirá un Comité Ejecutivo con miembros del núcleo de población o grupo de solicitantes, según el caso, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes miembros del grupo solicitante, quienes serán electos en la Asamblea General del núcleo, a la que deberá concurrir un Representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado, quedando a cargo de las Autoridades la expedición de los nombramientos y credenciales correspondientes, en el término de 15 días (Anexos Nos. 5, 6 y 7).

E). Trabajos Técnicos. Instaurado el Expediente, se ordenan los Trabajos Técnicos e Informativos, éstos comprenderán: Formación del Censo General y Agropecuario del poblado solicitante y recuento pecuario, el cual será levantado por una Junta Censal que se integrará con un Representante de la Comisión Agraria Mixta, quien será el Director de los trabajos y un Representante de los campesinos peticionarios. El censo incluirá a todos los individuos capacitados para recibir la unidad de dotación, especificando sexo, estado civil y relaciones de dependencia económica dentro del grupo -

familiar, ocupación u oficio, nombre de los miembros de la familia, número de cabezas de ganado y los aperos que poseen, así como superficie de tierras en caso de que las posea. Levantamiento de un plano informativo dentro del radio legal de afectación que contenga los datos indispensables para conocer, la zona ocupada por el caserío o la ubicación del núcleo principal de éste; las zonas de terrenos comunales; las propiedades inafectables; los ejidos definitivos o provisionales incluidos en el radio legal y las porciones afectables de las fincas de propiedad particular. Informe por escrito que complementa el plano, con amplios datos sobre ubicación y situación del núcleo peticionario, extensión y calidad de las tierras planificadas, cultivos principales y los datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad. Este informe aludirá también a la propiedad y extensión de las fincas afectables en favor del núcleo solicitante; examinará sus condiciones catastrales o fiscales, e irá acompañado de los certificados que se recaben del Registro Público de la Propiedad o de las Oficinas Fiscales.

Las Acciones para satisfacer necesidades agrarias, se efectuarán mediante las vías de:

I. Restitución de tierras, bosques y aguas (Restituir quiere decir devolver a su dueño lo que posee injustamente).

La restitución de tierras, bosques y aguas, es la medida

fundamental en favor de los pueblos que la revolución mexicana y nuestras Leyes Agrarias han tratado de lograr en beneficio de nuestros campesinos.

Es por ello que la Restitución, es la primera Acción -- Agraria que se consideró en la Ley del día 6 de enero de 1915 y consiste en devolver las tierras de que fueron despojados los pueblos y los cuales tendrán derecho a que se les restituyan cuando se compruebe:

1. Que son propietarios de las tierras, bosques y aguas cuya restitución solicitan.

2. Que fueron despojados por cualquiera de los actos -- siguientes:

a). Enajenación hecha por los jefes políticos o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856

b). Concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad Federal, desde el día 1º de diciembre de 1876, hasta el 6 de enero de 1915

c). Diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período a que se refiere el inciso anterior.

Cuando el volumen de aguas restituido sea mayor que el necesario para cubrir las necesidades de los usos públicos -- domésticos y agrícolas del núcleo beneficiado, se determinará

el que pueda utilizarse para regar la máxima extensión posible dentro de los terrenos pertenecientes al núcleo de población y el Gobierno Federal expropiará los excedentes para su mejor aprovechamiento.

ESTUDIO

Para la integración de las presentes memorias y su desarrollo, se aprovechó la comisión específica que confirmó al autor, la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios en el Poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, Coahuila, para substanciar la Acción Agraria solicitada por el mismo poblado como Segunda Ampliación de ejidos.

Antecedentes

Por Resolución Presidencial del 12 de enero de 1938, se dotó al poblado El Astillero, con una superficie de 2560-00-00 has, siendo 360-00-00 has de temporal y 2220-00-00 has de agostadero para 42 vecinos. Posteriormente por Resolución Presidencial del 26 de noviembre de 1965, se amplió con 542-00-00 has de agostadero beneficiando a 38 capacitados.

En oficio número 0163 de fecha 7 de febrero de 1971 (Anexos Nos. 8, 9 y 10), girado al suscrito por el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta, con objeto de substanciar el expediente de la Segunda Ampliación de Ejido El Astillero Municipio de Saltillo, Coahuila, se procedió a practicar la diligencia censal de acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, a efectuar el estudio informativo de las fincas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros (el cual se consideró el lugar más densamente poblado),

Datos indispensables que contendrán los Estudios de Censo

sos cuyos datos indispensables contienen:

A). Convocatoria del Comité Ejecutivo Agrario, la cual es extensiva a todos los integrantes del núcleo para que concurran al salón de sesiones a las 10:00 hrs del día 21 de febrero de 1971, con el objeto de que designen, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al Representante Censal del poblado, debiendo ser el Representante de la Comisión Agraria Mixta el director de los trabajos (Anexo N°. 11).

B). Acta de Elección del Representante Censal. En el poblado El Astillero, del Municipio de Saltillo, Coahuila, - siendo las 10:00 hrs del día 26 del mes de febrero de 1972, reunidos en el salón de sesiones, fue designado Representante Censal del poblado el C. Lorenzo Nájera G. quien aceptó - el cargo protestando desempeñarlo fiel y honradamente (Anexo N°. 12).

C). Acta de Instalación de la Junta Censal. En el poblado El Astillero, del Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, siendo las 10:00 hrs del día 26 de febrero de 1972 el Director del Censo explicó a los reunidos las diligencias por practicarse, la instalación de la Junta Censal, la que - desde luego procederá a levantar el padrón respectivo (Anexo N°. 13).

D). Hojas del Censo. Las que deberán contener la inspección completa, número de habitantes, número de jefes de

hogar, solteros mayores de 16 años, ejidatarios o individuos dotados, solicitantes con derechos según junta, número de cabezas de ganado mayor y menor, censo levantado en el poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, Coah., el cual consta - de cinco fojas útiles firmada la última de ellas por los re-presentantes que intervinieron en la presente diligencia cen-sal y el Juez Auxiliar Municipal del lugar, arrojando los siguientes datos totales:

Habitantes	150
Jefes de Hogar	50
Capacitados según Junta	54
Solteros mayores de 16 años	44
Ejidatarios	20
Cabezas de ganado mayor	491
Cabezas de ganado menor	3,855

E). Acta de Clausura. Sin incidentes se dieron por concluídos los trabajos censales, levantándose el acta, a las - 18 horas del día 26 de febrero de 1972, firmándola los que - en ella intervinieron (Anexo N°. 14).

F). Acuse de Recibo del Comité Particular Ejecutivo. - Se entregó una copia de cada una de las actas de los traba--jos censales firmando acuse de recibo los representantes que en ella intervinieron (Anexo N°. 15).

Con base en el Artículo 97 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor el cual establece como mínimo un número de - 10 capacitados para que proceda una solicitud de ampliación -

y como en este caso el resultado del censo general y agropecuario supera a dicho mínimo, la solicitud presentada por -- los vecinos del poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, resultó ser positivo, por lo que se_ procedió al estudio de fincas posiblemente afectables, localizadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros.

Estudio de las fincas que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

Artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria para Informes de Estudios de Fincas.

I. Proporcionar datos completos de las propiedades acompañadas de Certificación del Catastro o Registro Público, Artículo 286.

II. Nombre completo de los propietarios originales cuando la venta de las propiedades sea posterior a la solicitud del núcleo de población, Artículo 210.

III. Señalar en todos los predios invariablemente y en forma explícita si estan en explotación y en caso contrario, el tiempo de estar ociosas, causa que lo justifique o constancia de autoridad Municipal en caso contrario, Artículo 25.

IV. En caso de ampliación indicar claramente forma de explotación bien comprobada de las tierras que ya posee el ejido, Artículo 241.

V. Informar debidamente en el archivo de la Delegación los predios que tienen certificado de inafectabilidad y ano-

tar en su informe todos los datos concernientes.

VI. Para la formación de los planos se ajustarán a lo_ establecido por el Insturctivo de planos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

INFORME DEL ESTUDIO DE LAS FINCAS, REALIZADO EN EL
POBLADO EL ASTILLERO, MUNICIPIO DE SALTILLO
ESTADO DE COAHUILA

Para la ejecución de este estudio deben observarse los_ datos principales relativos a la calidad de agostadero, seña_ lando el coeficiente para determinar el número de hectáreas_ suficientes para sostener una cabeza de ganado mayor, cuenta del número de cabezas de ganado mayor y menor, distribución_ de pastos, instalaciones congruentes a la explotación cons-- tando los linderos correspondientes al predio y condiciones_ de los mismos.

Por lo que respecta a los propietarios se les solicita_ toda la documentación que los acredite como legítimos propie_ tarios, lo que incluye escritura registrada, registro de fie_ rro y señal de sangre y planos (Anexos Nos. 16 y 17). Con - esta última aportación de cada una de las fincas, se elabora un plano informativo que ilustra la situación en el terreno_ dentro del radio antes mencionado; los que mediante procedi- mientos técnicos, deben ser ajustados a una escala común.

Método de clasificación de las tierras que se sigue pa- ra la ampliación o dotación de un ejido y su definición.

Tierras de riego son aquellas que en virtud de obras -- artificiales, dispongan de aguas suficientes para sostener - de modo permanente los cultivos propios de cada región con - independencia de la precipitación pluvial.

Tierras de humedad. Son aquellas que por las condicio-

nes hidrológicas del subsuelo y metereológicas de la región_ suministran a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las -- lluvias.

Tierras de humedad de primera. Las cuales se equiparan para los mismos efectos a las de temporal.

Son tierras cultivables las que de cualquier clase que_ no esten en cultivo, pero que económicamente y agrícolamente sean susceptibles de él mediante la inversión de capital y - trabajo que los ejidatarios pueden aportar por sí mismos, o_ con ayuda del crédito.

Predio Santa Anita. Propiedad de la Sra. Patricia Fernández de Madero, con una superficie total según datos proporcionados por la Oficina de Catastro del Estado de 4377-80-00 has de terreno de agostadero quedándole actualmente una - superficie de 3634-31-52 has en virtud de que se proyectaron para el ejido de Palmas Altas, Municipio de Saltillo, Coah., una superficie de 743-48-48 has para cubrir las necesidades_ de dicho ejido.

En cuanto a la situación de aprovechamiento de este predio se encuentra en explotación y con las siguientes instalaciones: Una casa habitación, 4 tanques para abrevadero del - ganado, 500 has cercadas (4 hilos), un corral de madera.

El resultado del censo pecuario fue el siguiente:

Sementales de Raza Hereford	77
Vacas de vientre 5/8 Hereford y 3/8 Cebú	120
Vaquillas Hereford con Cebú	15
Beceros mamones	12

Al efectuar el recorrido por este predio se levantaron formas de campo, las cuales constituyeron muestreos de la vegetación con el objeto de determinar el coeficiente de agostadero, habiendo señalado para este predio un coeficiente de agostadero de 20 has por cabeza de ganado mayor.

En el mes de septiembre de 1971 se instauró en las oficinas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización la solicitud de Inafectabilidad Ganadera permanente de una superficie de 3453-77-21 has.

Escritura inscrita bajo los Nos. 64213 folio-s 467 del Tomo 255 Libro I.

Saltillo, Coah., a las 13 horas del día 9 de junio de 1970

Cía. Agrícola Ganadera, San Evaristo, S. A. Con una superficie de 380-00-00 has de terreno de agostadero, según datos proporcionados por la Oficina del Catastro del Estado, - las cuales se encuentran ociosas.

Al efectuar el estudio de agostadero, se fijó el coeficiente de 20 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Predio Santa Elena. Propiedad de los CC. Jesús M^s. Rodríguez, Roberto Rodríguez R., Carlos Rodríguez C., Ema Rodríguez R., Ana María Rodríguez R. y los menores Víctor Ro--

dríguez R. y Jesús Gómez R., con una superficie de 6023-46-82 has de agostadero, el cual tiene las siguientes instalaciones: Tres casas habitación, tres abrevaderos, tres potreros, dos norias, 15 hectáreas sembradas de forrajes, estando sus linderos debidamente brechados, mohonados y cercados con cuatro hilos de alambre de púas.

El resultado del censo fue el siguiente: Sementales 10 vacas de vientre 290, novillos 20. El coeficiente de agostadero señalado para este predio fue de 30 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Predio. Propiedad del C. Herminio W. con una superficie de 80 hectáreas de agostadero cerril, las cuales están siendo explotadas por el ejido Tinajuelo, Municipio de Saltillo, Coah. Al efectuar el estudio de agostadero se fijó un coeficiente de 30 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Lote No. 4. Propiedad del C. Rodolfo Albuerne, con una superficie de 20 hectáreas de terrenos de agostadero las cuales están dedicadas a explotación de ganado menor. El censo pecuario dió un resultado de 100 cabras. El coeficiente de agostadero señalado para este predio fue de 20 hectáreas por cabeza de ganado mayor.

Lote No. 5. Propiedad de los CC. Arnulfo Sánchez, Antero Montes y Ceferino Ruiz con una superficie de 600 hectáreas de agostadero, el cual tiene 100 hectáreas cercadas (3 hilos) 15 hectáreas sembradas de maíz y trigo.

El resultado del censo pecuario fue de 200 cabras. El coeficiente de agostadero señalado para este predio fue de 20 hectáreas por cabeza de ganado menor.

Vías de Comunicación. Las vías de comunicación del poblado El Astillero son el ferrocarril Coahuila-Zacatecas y caminos vecinales en mal estado con tránsito difícil.

Localización. Se localizan aproximadamente a 80 km al suroeste de la ciudad de Saltillo.

Situación Geográfica. Los terrenos de estos predios se localizan geográficamente a los 25° 05' de latitud norte y 101° 32' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

Suelo e Índice de Aridez. Los terrenos en su mayoría son calizos (estodinamórfico y zonal) según la clasificación de Gunka que corresponde a las zonas secas o estériles no apropiadas para agricultura y con características propias de las zonas esteparias. Las laderas de sierra son rocosas, de formación caliza, pudiendo apreciarse tres capas: Hendidura, Cuesta del Cura y Aurora (clasificación de Imlay) de abajo hacia arriba. Por lo general los pastos que se producen en estos terrenos son de baja calidad dadas las condiciones naturales de la vegetación y la región climática. Su coeficiente es raquíptico debido a la delgada capa de suelo que cubre al caliche, por lo que es de aplicarse un índice de aridez de 20-00-00 hectáreas por cabeza de ganadomayor, que es suficiente para garantizar de una manera normal la supervivencia

del ganado, sin que lesione su función zootécnica.

Especies y calidad de pastos. Las principales especies de zacates en estos terrenos son:

Zacate toboso	-----	<u>Hilaria mutica</u>
Zacate borreguero	-----	<u>Tridens pulchellus</u>
Zacate chino	-----	<u>Bouteloua breviseta</u>
Zacate cola de zorra	-----	<u>Muhlenbergia rigida</u>
Zacate pelillo	-----	<u>Muhlenbergia repens</u>
Navajita	-----	<u>Bouteloua simplex</u>
Sotol	-----	<u>Dasyllirion cedrosanum</u>
Cortadillo	-----	<u>Nolina berlandieri</u>
Mezquite	-----	<u>Prosopis juliflora</u>
Lechuguilla	-----	<u>Agave lecheguilla</u>
Palma samandoca	-----	<u>Yucca carnerosana</u>
Palma china	-----	<u>Yucca filifera</u>
Gobernadora	-----	<u>Larrea divaricata</u>
Nopal	-----	<u>Opuntia spp.</u>

Ejidos Situados dentro del Radio Legal de
Afectación de Siete Kilómetros:

Ejido definitivo de San José de la Unión
Ejido definitivo de Garambullo
Ejido definitivo de Palmas Altas
Ejido definitivo de San Marcos del Encino
Ejido definitivo de Santa Elena
Ejido definitivo de Tinajuela
Ejido definitivo de Natillas
Ejido definitivo de Fraile

Se anexa plano informativo escala 1:60,000

CONCLUSIONES

Con los trabajos correspondientes al levantamiento del Censo General Agropecuario del poblado El Astillero, y cuya diligencia fue practicada en este poblado, solicitante de ampliación de ejidos, quedó debidamente demostrada la capacidad jurídica del poblado en cuestión para la acción agraria que se indica, dado que existen en el mismo 54 campesinos -- con derechos a recibir unidad de dotación, de parcela y el censo agropecuario arrojó 491 cabezas de ganado mayor, 3,855 cabezas de ganado menor, no contando con las suficientes hectáreas de agostadero para mantener tanto al ganado mayor como al menor.

Al efectuar el estudio de las posibles fincas afectables, se encontró que los predios Santa Anita, Hacienda Santa Elena, Lote N^o. 5, Lote N^o. 4, predio del Sr. Herminio W. no son susceptibles de afectación, puesto que sus superficies estan dentro de los límites fijados por la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo Artículo 249 Fracción IV dice "Las tierras destinadas a la ganadería serán inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población hasta el límite de la superficie necesaria para mantener -- hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los predios.

Predio propiedad de la Cía. Agrícola Ganadera San Eva-

risto, S. A., es susceptible de afectación por ampliación de ejidos del poblado el Astillero con una superficie de 380 -- has de agostadero en virtud de que se encuentra ociosa desde hace más de cuatro años y de acuerdo con el Artículo N°. 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor dice" Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer ociosa por más de dos años conse-cutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que le -- impidan transitoriamente ya sea en forma parcial o total.

Posteriormente con fecha 29 de abril del presente año -- se presentó el C. Ing. Benjamín Madero en representación y -- como apoderado de la Cía. Agrícola Ganadera San Evaristo, S. A., y puso a disposición del Ejecutivo del Estado para efecto de dotaciones agrarias un terreno rústico con una superficie de 380 hectáreas.

Con la misma fecha se presentó la C. Patricia Fernández de Madero con una carta sección notarial donde cede una porción de terrenos del predio denominado Santa Anita, con una superficie de 224-25-43 has para satisfacer en parte las nenecesidades agrarias de dicho poblado.

Los terrenos de agostaderos que fueron cedidos, suman -- en total 604-25-43 has, las cuales fueron tomadas para la Segunda Ampliación del poblado denominado El Astillero, Municipio de Saltillo, Coahuila.

(Anexo No. 1)

C. Ing. Eulalio Gutiérrez Treviño
Gobernador Constitucional del Estado
Palacio de Gobierno,
Saltillo, Coahuila.

Los suscritos ejidatarios del Ejido El Astillero, Municipio de Saltillo, Coah., ante usted con todo respeto nos presentamos por medio de este escrito, para solicitar ampliación de agostadero para el semoviente de nuestra propiedad.

Primero. En atención a la concesión ganadera expedida a la Sra. Patricia Fernández de Madero en terrenos colindantes con este ejido, nos estamos permitiendo informar a usted que no existe tal explotación ganadera ya que el terreno en su mayoría está rentado por el Sr. Benjamín Madero, no existiendo el semoviente o llano correspondiente del semoviente que debe de existir conforme a la concesión ganadera expedida para esta familia.

Segundo. Como no existe ninguna explotación ganadera ni agrícola en los terrenos de referencia, estamos denunciando los mismos ante su Gobierno ya que los campesinos del Ejido El Astillero tienen semoviente en la siguiente forma: Vacuno más de 300 cabezas de ganado, cabrío 3,000 cabezas, entre ganado caballar, mular y asnal son como 150 cabezas de ganado, por lo que es insuficiente el terreno que se nos dotó como primera ampliación para el semoviente propiedad de los campesinos.

Tercero. Los terrenos que estamos denunciando propiedad de la Sra. Patricia Fernández de Madero tienen las siguientes colindancias: al norte con propiedad del Sr. Epifanio Gaona, al sur con el Ejido El Astillero y ejido Garambullo; al oriente con el ejido El Astillero y ejido Palmas Altas y al poniente con terrenos de la Familia Madero.

Quedando en que usted, señor Gobernador, sabrá disponer lo necesario sobre esta denuncia y se haga la investigación correspondiente para constatar lo dicho por nosotros, así como también en cumplimiento de la nueva Ley Federal de Reforma Agraria, queda sujeto a que se nombre un empleado para que nombre el Comité Particular Ejecutivo Agrario de tramitación de esta Segunda Ampliación de conformidad con la invocada Ley.

Considerando justa y apegada a los lineamientos de la nueva Ley de Reforma Agraria esta solicitud, esperamos que -

usted, señor Gobernador, la turne a la Comisión Agraria Mixta del Estado para que este expediente de Segunda Ampliación de terrenos de agostadero se instaure en dichas Oficinas.

Atentamente

"Tierra y Libertad"

Ejido El Astillero, Municipio de Saltillo, Coah.
Agosto 14

Presidente del Comisariado Ejidal

Secretario

(Anexo No. 2)

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

SECCION:

MESA: Quinta

Número de Oficio 6485 S.G.

EXPEDIENTE: 15-1-30 172

ASUNTO: Se comunica Acuerdo

C. LIC.
LUIS HERNANDEZ ELGUEZABAL
Director del Registro Público de
la Propiedad
Edificio Coahuila,
Ciudad.

Con el objeto de que la Oficina a mi cargo proceda a hacer las anotaciones marginales a que se refiere el Artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 275 de la mencionada Ley, por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, comunico a usted que con esta fecha se ha dispuesto la publicación de la solicitud de Ampliación de Ejidos, presentada por los vecinos del poblado El Astillero, de este Municipio, de la cual le acompaño copia fotostática debidamente certificada - por esta Secretaría.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO

c.c.p. Ing. Héctor Valle Aguirre. Presidente de la Comisión
Agraria Mixta. CIUDAD.

(Anexo No. 3)

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

SECCION; Quinta
No. de Oficio 6458 S. G.
EXPEDIENTE: 15-1-30-72

ASUNTO: Se envía original de solicitud

Saltillo, Coahuila, 12 de enero de 1972

C. ING. HECTOR VALLE AGUIRRE
Presidente de la Comisión Agraria Mixta,
Hidalgo y Gral. Manuel Pérez Treviño,
Ciudad.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 272 de la Ley de Reforma Agraria, turno a usted el original de la solicitud de Ampliación de Ejidos, presentada por los vecinos del poblado El Astillero de este Municipio.

Suplicamos a usted nos proporcione fecha en que quede - instaurado el expediente respectivo y el número que le corresponda.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO

(Anexo No. 4)

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
SECCION QUINTA
MESA AGRARIOS
No. de Oficio 6994 S.G.
EXPEDIENTE: 15-130 172

ASUNTO: Se acusa recibo

Saltillo, Coah., 31 de enero de 1972

C. ING. HECTOR VALLE AGUIRRE
PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA DEL ESTADO.
Ciudad.

Por la copia de su boleta 1-a de fecha 24 de los corrientes ha quedado enterado este ejecutivo que bajo el número 2106 se instauró el expediente del poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, siendo la acción intentada Segunda Ampliación de Ejidos.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Oscar Villegas Rico

(Anexo No. 5)

Boleta: 1-A

Aviso de iniciación de expediente de
tierras número 2106C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO
DEPARTAMENTO DE PLANEACION
OFICINA DE ESTADISTICA.
MEXICO, D. F.Nombre del Poblado El Astillero Categoría Poblado
(al iniciarse la primera acción)Nombre del Poblado El Astillero Categoría Ejido
(Actual)Municipio Saltillo Entidad CoahuilaFecha de la Solicitud 14 de agosto de 1972Fecha en que se turnó a la C.A.M 12 de enero de 1972Fecha de iniciación 24 de enero de 1972

Fecha de publicación en el Periódico Oficial de la Entidad

Acción iniciada Segunda Ampliación de EjidosFincas señaladas en la Solicitud como
Afectadas

Finca _____ Propietario _____

Finca _____ Propietario _____

Finca _____ Propietario _____

Finca _____ Propietario _____

Saltillo, Coah., 12 de enero de 1972

(Lugar y fecha)

El Secretario El Presidente de la Com. Agraria Mixta

Observaciones. Por Resolución Presidencial del 12 de enero
de 1938 se dotó al poblado con 2560-00-00 hectáreas, siendo
360-00-00 hectáreas de temporal y el resto de agostadero. -

(Anexo No. 5. Continuación)

Por Resolución Presidencial del 26 de noviembre de 1965 se -
amplió con 541-00-00 hectáreas de agostadero, beneficiando a
38 capacitados y en la dotación a 42 vecinos.

Notas.

1. En caso de que la acción con que se inició el expediente sea la de ampliación, anótese en las observaciones la fecha de posesión definitiva anterior, y si ésta no estuviera dada aún, la de la resolución Presidencial relativa.

2. Si al darse el aviso de iniciación del expediente - no ha sido publicada la solicitud en el Periódico Oficial de la Entidad una vez cumplido este requisito deberá comunicarse la fecha de publicación a la Oficina de Estadística, sin que en ningún caso deje de suministrarse este dato.

3. Remítanse copias de este aviso a la Consultoría correspondiente a la Delegación Agraria respectiva.

c.c.p. C. Gobernador Constitucional del Estado.

c.c.p. Los interesados.

(Anexo No. 6)

DEPENDENCIA: SECRETARIA GRL. DE
GOBIERNO
SECCION QUINTA
MESA AGRARIOS
Número de Oficio 6460 S.G.
EXPEDIENTE 15-I-30-70

ASUNTO: Se solicita resultado de Asamblea
Saltillo, Coah., 12 de enero de 1972

C. ING. HECTOR VALLE AGUIRRE
PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
Hidalgo y Grl. Manuel Pérez Treviño,
C i u d a d.

Con el objeto de que esta Autoridad esté en posibilidades de extender los nombramientos correspondientes a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado El Astillero de este Municipio, le estimaré que tan pronto como sea de su conocimiento el resultado de la Asamblea general del núcleo de peticionarios, en la que deban de elegirse los miembros integrantes del mencionado Comité, lo comuniqué a esta Secretaría para los efectos de la Fracción V del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Oscar Villegas Rico

(Anexo No. 7)

Asunto: Se solicitan nombramientos

Saltillo, Coah., 23 de febrero de 1972

C. LIC. OSCAR VILLEGAS RICO,
SRIO. GENERAL DE GOBIERNO.
C i u d a d.

En atencion a su oficio No. 6460 S.G. de fecha 12 de -
enero del año en curso, adjunto al presente copia del acta
levantada el 17 de los corrientes en Asambles General efec-
tuada por los solicitantes de Segunda Ampliación de Ejidos
del poblado El Astillero, del Municipio de Saltillo, Estado
de Coahuila, habiendo resultado electos para integrar el
Comité Particular Ejecutivo los siguientes miembros:

Lorenzo Nájera Gonz'lez	Presidente
Antonio Nájera González	Secretario
Francisco Rodriguez	Vocal
Modesto Domínguez González	Primer Suplente
Eleazar González Rodriguez ...	Segundo Suplente
Federico Nájera González	Tercer Suplente

Al suplicarle nos sean enviados por triplicado los nom-
bramientos respectivos, le reiteramos las seguridades de nues-
tra atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Ing. Héctor Valle Aguirre

El Encargado de la Oficina

Ing. Ramiro A. Garza de León

BANCO DE TESIS

06070

(Anexo No. 8)

Oficio No. 0164
Expediente No. 2106
Instaurado por Segunda Ampl. Ejidal

Asunto: Se le confiere comisión.

Saltillo, Coah., 7 de febrero de 1972

C. ING. DAVID GARCIA ARELLANO.
Edificio.

Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le nombra Representante de esta Comisión Agraria Mixta a efecto de que concurra a la Asamblea General que previa citatoria en los términos que el propio artículo establece, deberá celebrarse por el grupo solicitante de Segunda Ampliación del Ejido El Astillero, Municipio de Saltillo, Coahuila

Al término de esta comisión entregará de inmediato la documentación que se levante, incluyendo el Acta que deberá contener los nombres de los seis representantes del grupo -- que constituirá el Comité Particular Ejecutivo.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Ing. Héctor Valle Aguirre

El Encargado de la Oficina

Ing. Ramiro A. Garza de León

HVA-RAGL-SBB-olfo

(Anexo No. 9)

CITATORIO

En base a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se cita a los solicitantes del poblado de _____ Municipio de _____ del Estado de Coahuila, a la

ASAMBLEA GENERAL

que se verificará en el poblado a las _____ horas del día _____ de _____ de _____ en la que se tratará como punto

Unico: el nombramiento del Presidente, Secretario, Vocal y Suplentes que constituirán el Comité Particular Ejecutivo.

Se les recuerda que los requisitos exigidos en el Artículo 19 de la propia Ley para ser miembro del Comité Particular son:

1. Ser mexicano por nacimiento
2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
3. No haber sido condenado por delito intencional
4. Ser miembro del grupo solicitante, y
5. No poseer tierras que excedan de la superficie que la Ley señala para la unidad misma de dotación.

Por ser necesaria la presencia de la mayoría de los solicitantes, se les recomienda a todos su puntual asistencia.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Representante de la Comisión
Agraria Mixta

(Anexo No. 10)

Oficio No. 0163

Expediente No 2106

Instaurado por: 2a. Ampl. Ejidal

Asunto. Se le confiere comisión

Saltillo, Coah., 7 de febrero de 1972

C. ING. DAVID GARCIA ARELLANO
Edificio

Sírvase usted trasladarse al poblado denominado El Astillero, del Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, a efecto de que practique el levantamiento del Censo General y Agrario y efectúe el estudio de fincas que se encuentran dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, basado en los artículos 286, 287, 288 y demás previstos por la nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

Se le recomienda que en los trabajos relativos al censo y planificación se incluyan todos los núcleos de población, recabando los datos relativos a los poblados que hayan solicitado ejidos, así como a los que existen dentro del radio y no hayan solicitado ampliación.

Lo anterior con el objeto de substanciar debidamente el expediente de Segunda Ampliación de Ejidos que se tramita -- para dicho poblado, instándole a recabar los datos que le sean necesarios para la formación de sus informes a las dependencias oficiales respectivas.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

ING. HECTOR VALLE AGUIRRE

El Encargado de la Oficina

Ing. Ramiro A. Garza de León
c.c. p. C. Gobernador Const. del Estado. Ciudad.
c.c, p. Los interesados

(Anexo No. 11)

CONVOCATORIA AL COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL
POBLADO EL ASTILLERO, MUNICIPIO DE SALTILLO, DEL
ESTADO DE COAHUILA

Saltillo, Coah., 12 de febrero de 1972

Habiendo sido designado Representante de la Comisión -- Agraria Mixta del Estado, según oficio número 0164 de fecha 7 de febrero de 1972 para intervenir como director en el empadronamiento que ha de servir de base para la resolución del expediente de dotación de ejidos, se

C O N V O C A por medio de la presente a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, propietarios y suplentes, para que concurran al salón de sesiones a las 10.00 horas -- del día 21 de febrero en curso, con el objeto de que designen de conformidad con el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al Representante Censal del poblado.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL COMISIONADO

Ing. David García Arellano

Se fijó la presente Convocatoria en lugar visible del núcleo de la población a las ____ horas del día _____ del mes de _____ de 1972

(Anexo No. 12)

ACTA DE ELECCION DEL REPRESENTANTE CENSAL DEL POBLADO

En el poblado El Astillero del Municipio de Saltillo, - del Estado de Coahuila, siendo las 10 horas del día 26 de febrero de 1972, reunidos en el salón de sesiones, de - acuerdo con la Convocatoria de fecha 17 de febrero de 1972, el C. Ing. David García Arellano, y los CC. Lorenzo Nájera G. Antonio Nájera G. y Francisco Rodríguez C., miembros del Comité Particular Ejecutivo Agrario, el primero de los ciudadanos citados una vez acreditada su personalidad con el oficio número 0163 de fecha 7 de febrero de 1972, girado por la Comisión Agraria Mixta, dio a conocer el contenido del Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tanto por lo que se refiere a la designación del Representante Censal del núcleo de población como a los trabajos de empadronamiento - por llevarse a cabo. Después del cambio de impresiones tenido, fue designado Representante Censal del poblado el C. Lorenzo Nájera G., quien aceptó el cargo, protestando desempeñarlo fiel y honradamente, dándose por notificado de que en su oportunidad se fijará la fecha para iniciar la Diligencia Censal. No habiendo más asunto que tratar y sin incidentes, se levanta la presente Acta para constancia de lo actuado, a las 12 horas del día 26 del mes de febrero de 1972, firmandola los que en ella intervinieron.

EL REPRESENTANTE DE LA C. A. M.

Ing. David García Arellano

EL PRESIDENTE DEL COMITE
PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO

EL SECRETARIO DEL COMITE
PART. EJECUTIVO AGRARIO

EL VOCAL DEL COMITE PARTICULAR
EJECUTIVO AGRARIO

(Anexo No. 13)

En el poblado El Astillero, del Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, siendo las 10 horas del día 26 de febrero de 1972, reunidos los CC. Ing. David García Arellano y Lorenzo Nájera G. con el objeto de instalar la Junta Censal, los reunidos acreditaron su personalidad con los documentos correspondientes. En seguida el Director - del Censo explicó a los reunidos las diligencias por practicarse. Manifestada la conformidad de los representantes del poblado se dio sin incidentes por instalada la Junta - Censal, la que desde luego procederá a levantar el padrón respectivo. Para constancia de lo actuado se levanta la - presente acta a las 12 horas del día 26 del mes de febrero de 1972, firmándola los que en ella intervinieron.

EL REPRESENTANTE DE LA C. A. M.

Ing. David García Arellano

EL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

(Anexo No. 14)

ACTA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CENSALES

En el poblado El Astillero, del Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, siendo las 15 horas del día 26 del mes de febrero de 1972, reunidos en el salón de sesiones los CC. David García Arellano y Lorenzo Nájera G. miembros de la Junta Censal integrada de acuerdo con las -- disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, según convocatoria de fecha 12 de febrero de 1972, se hace -- constar que el día 26 del mes de febrero de 1972 dio -- principio la diligencia censal para formar el padrón de Segunda Ampliación de Ejidos y para el empadronamiento se recorrió cada una de las casas del núcleo de población; que se obtuvieron los datos previa explicación que se hizo a cada uno de los censados a fin de obtenerlos lo más exacto posible. El Censo está constituido de 5 fojas debidamente rubricadas y firmada la última de ellas. El resultado del empadronamiento fue: Número de habitantes 150; número de jefes de hogar 30; número de solteros mayores de 16 años 44.

Sin incidentes de dan por concluidos los trabajos censales, levantándose la presenta Acta a las 18 horas del día 26 del mes de febrero de 1972, firmándola los que en ella intervinieron.

EL REPRESENTANTE DE LA C. A. M.

Ing. David García Arellano

EL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

(Anexo No. 15)

ACUSE DE RECIBO

C. Representante de la
Comisión Agraria Mixta
del Estado.
P r e s e n t e

Por la presente acusamos a usted recibo de los siguientes documentos relacionados con la Diligencia Censal de la Segunda Ampliación de Ejidos practicada en el poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila, el día 26 del mes de febrero de 1972.

Copia del Acta de Elección del Representante Censal del poblado

Copia de las actas de instalación de la Junta Censal y de clausura de trabajos

Copia en 5 fojas útiles del Censo

A t e n t a m e n t e

EL PRESIDENTE DEL COMITE
PARTICULAR EJECUTIVO

EL REPRESENTANTE DE LOS CAMPESINOS

(Anexo No. 16)

Oficio No. 0333
Expediente No. 2106
Instaurado por A. E.

Asunto: Notificando y solicitando documentación
Saltillo, Coah. 8 de marzo 1972

C. _____
P r e s e n t e

Teniendo conocimiento de que es usted propietario de un predio rústico comprendido dentro del radio legal de afectación del poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila, y a efecto de resolver el expediente de Ampliación de Ejidos, se le comunica que en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha, deberá proporcionar por duplicado a esta Oficina la siguiente documentación:

Copia de escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Copia heliográfica del plano correspondiente.

Igualmente se le hace saber que deberá practicarse una inspección ocular en el predio de su propiedad, por lo que deberá ponerse en contacto con el Ing. David García Arellano a fin de señalar la fecha más conveniente.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

Ing. HECTOR VALLE AGUIRRE

EL ENCARGADO DE LA OFICINA

Ing. RAMIRO A. GARZA DE LEON

(Anexo No. 17)

Oficio No. 0348
Expediente No. 2106
Inst. por A. E.

Asunto: Se fija plazo para revisión de
trabajos censales

COMISION AGRARIA MIXTA

Saltillo, Coah., 6 de marzo de 1972

C. _____

P r e s e n t e

Para los efectos de los artículos 275 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria nos permitimos comunicarle que a partir de la fecha en que la solicitud de Ampliación de Ejidos del poblado El Astillero, Municipio de Saltillo, Coahuila, fue publicada en el Periódico Oficial No. 13 de fecha 12 de febrero de 1972, ha seguido su tramitación legal el expediente formado.

Habiéndonos entregado el Comisionado los trabajos censales, indicamos a usted que a partir de la fecha dispone de 10 días para la revisión de esta documentación, y si lo juzga conveniente presente sus objeciones con las pruebas documentales correspondientes.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Presidente de la Comisión
Agraria Mixta

ING. HECTOR VALLE AGUIRRE

El Secretario de la Comisión
Agraria Mixta

ING. JOSUE M. FLORES RIVAS

c.c.p. Federación de la Pequeña Propiedad

SUPPLICAMOS A USTED DEVOLVER LAS COPIAS DEBIDAMENTE
FIRMADAS DE ENTERADO.

BIBLIOGRAFIA

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Instruc-
tivo de Tramitación Agraria

Ley Federal de Reforma Agraria

Mendieta y Núñez, L. El Problema Agrario de México